



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 10 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no es válida la conciliación previa aportada, ya que esta corresponde a vieja data por cuanto supera los seis (6) meses, es de fecha 17 de Febrero de 2020, en la que se concilió custodia y cuidado personal de los menores **NATALIA SERRANO SEGURA y SAMUEL SERRANO SEGURA** y contraría la inmediatez y descongestión de la justicia, por tratarse de una situación nueva debe cumplirse con este requisito de procedibilidad indispensable en esta clase de procesos, de conformidad con el artículo 40 inciso 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso es requisito de la admisión de la demanda. En consecuencia de ello, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ERIKA PATRICIA SEGURA DEL TORO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.-RECONOCER al abogado **JESUS FERNANDEZ DIZ** identificado con la C. C. N° 1.072.527.937 y portador de la T. P. N° 181.95 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ERIKA PATRICIA SEGURA DEL TORO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2021 – 00250 - 00, hoy 10 de Agosto 2021.-

E.C.L.